

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 328-19-CU.- 10 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 4. RATIFICACIÓN DOCENTE: 4.3 BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE- FIPA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 10 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, el Art. 116, numeral 116.7 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 59, numeral 59.7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, “Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, el Art. 247 de la norma estatutaria, concordante con el Art. 84 de la Ley Universitaria N° 30220 establece que el período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres años (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El Nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente; el reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, por Resolución N° 183-2017-CU, del 27 de junio de 2017, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Oficio N° 0451-2019-D-FIPA (Expediente N° 01077744) recibido el 23 de julio de 2019, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos remite el expediente de ratificación del docente BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, adjuntando la Resolución N° 0212-2019-CFIPA de fecha 19 de julio de 2019, por la cual se propone al Consejo Universitario la ratificación del mencionado docente en la categoría de principal a dedicación exclusiva, con la calificación de 80.48, conforme a los indicadores del ANEXO 3 remitido por la Comisión de Ratificación y Promoción Docente con Oficio N° 005-2019-CRPD-FIPA de fecha 20 de junio de 2019;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 10 de setiembre de 2019, desarrollado el punto de agenda 4. RATIFICACIÓN DOCENTE: 4.3 BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE - FIPA; los miembros consejeros acordaron ratificar al docente de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE en la categoría de principal a dedicación exclusiva, al haber obtenido 80,48 puntos para su calificación, y por el período de ley;

Estando a lo glosado; al Informe N° 478-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 538-2019-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 25 y 26 de julio de 2019, respectivamente; al Informe N° 504-2019-UPEP/OPP y Proveído N° 664-2019-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fechas 05 y 06 de agosto de 2019; al Informe Legal N° 832-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibidos el 15 de agosto de 2019, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 10 de setiembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



- 1º **RATIFICAR**, a partir del 10 de setiembre de 2019 y por el período de Ley, en la categoría que se indica, al siguiente docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	DEDICACIÓN
01	BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE	PRINCIPAL	D.E. 40 hrs.

- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela de Posgrado, Escuela Profesional, Departamento Académico, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, EPG, EP, DA, DUGAC,
cc. OPP, DIGA, ORAA, ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado.